



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa  
Presidencia*

**ACUERDO No. PSAA12-9222  
(Febrero 2 de 2012)**

“Por el cual se adoptan medidas transitorias en el Distrito Judicial Administrativo de Santander en el marco del Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial en las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa del 17 de Enero de 2012,

**CONSIDERANDO**

Que la Sala Administrativa mediante el Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, adoptó el Plan Especial de Descongestión de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

Que el artículo 4º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, contempla entre los objetivos específicos del Plan Especial de Descongestión continuar con *“el fortalecimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa con medidas de descongestión con el fin de lograr la evacuación de los procesos en curso y garantizar la transición al nuevo régimen que permitan mejorar la gestión judicial”* y avanzar en la *“reducción del inventario de procesos para facilitar la transición al nuevo sistema procesal”* en esa Jurisdicción.

Que el artículo 11º del Acuerdo PSAA12-9139 del 17 de enero de 2012, prevé que *“sin perjuicio de las actividades previstas en la fase de diagnóstico del Plan Especial de Descongestión, la Sala Administrativa adoptará las medidas transitorias para continuar avanzando en la estrategia de reducción de inventarios de la Jurisdicción Contencioso Administrativa contenidas en los documentos técnicos de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadísticos –UDAE-, Nos. 06 y 07 de 2012, aprobados en la sesión de Sala Administrativa del 17 de enero de 2012, así como las demás medidas que se requieran durante el proceso de implementación.”*.



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

## **ACUERDA**

### **TITULO I**

#### **DESPACHO DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 1º.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012 en el Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, un (1) despacho de Magistrado de descongestión, conformado por un (1) cargo de Auxiliar Judicial grado 1 y un (1) cargo de Abogado Asesor Grado 23.

**ARTÍCULO 2º.-** De conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997, el despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo tendrá el código de identificación No. 680012331703.

**ARTÍCULO 3º.-** El despacho de Magistrado de descongestión creado en el presente Acuerdo conformará con los dos Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011, una subsección encargada de descongestionar al Tribunal Contencioso Administrativo de Santander en procesos en estado de fallo y trámite. En consecuencia, se amplía la competencia de los Magistrados de descongestión prevista en el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011 para fallar y tramitar los procesos que se les asignen por redistribución.

**PARÁGRAFO.-** El Magistrado de descongestión creado mediante el presente Acuerdo al igual que los Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo No. PSAA11-8350 de 2011 quedarán excluidos del reparto tanto de procesos ordinarios, como del reparto de acciones constitucionales.

**ARTÍCULO 4º.-** El despacho de descongestión creado mediante el presente Acuerdo y los despachos creados en el Acuerdo PSAA11-8350 de 2011 fallarán mensualmente un número no inferior a 31 procesos promedio mensuales por despacho.

**ARTÍCULO 5º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura en coordinación con el Presidente del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander, de acuerdo con el inventario de procesos de trámite y fallo en esa Corporación, redistribuirá a esta subsección los procesos que se requieran para garantizar el cumplimiento de las metas y la eficacia de la medida, asignando en forma prevalente los procesos que venían conociendo en su calidad de Magistrados de sustanciación. En este proceso se deberán tener en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad y el número de procesos para fallo en los despachos permanentes.

**PARÁGRAFO.-** La redistribución de procesos no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus.

**ARTÍCULO 6º.-** Cada uno de los despachos suministrará a la Secretaría del Tribunal Contencioso Administrativo, la relación de los procesos que se entregan, indicando lo siguiente: despacho de origen, clase de proceso, código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997, identificación de las partes y fecha radicación.

El inventario o relación se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para el despacho de descongestión y, otra para la Secretaría con el fin de notificar a las partes sobre la redistribución de procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

## **TITULO II CARGOS DE DESCONGESTIÓN EN DESPACHOS DE MAGISTRADO DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 7º.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, un (1) cargo de Abogado Asesor grado 23, en cada uno de los despachos de Magistrado de descongestión del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander creados mediante Acuerdo No, PSAA11-8350.

**ARTÍCULO 8º.-** Cada uno de los cargos creados mediante el presente Acuerdo deberá proyectar para fallo un número no inferior a 12 sentencias promedio mensuales.

## **TITULO III JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN**

**ARTÍCULO 9º-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2011, tres (3) Juzgados Administrativos de descongestión en el Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga, cada uno conformados por:

- Un (1) Juez de Circuito nominado
- Un (1) Secretario de Circuito nominado
- Un (1) Profesional Universitario Grado 16
- Un (1) Sustanciador nominado

**ARTÍCULO 10º.-** Los jueces creados en el artículo primero del presente Acuerdo se identificarán con los siguientes códigos Nos. 680013331705, 680013331706 y 680013331707, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 201 de 1997.

**ARTÍCULO 11º.-** Los Jueces de descongestión creados mediante el presente acuerdo tendrán a su cargo los procesos que les sean redistribuidos en estado de fallo y en trámite provenientes de los juzgados permanentes. La redistribución ordenada en el presente artículo deberá realizarse de manera que a cada juzgado de descongestión se le asigne un nivel de carga similar o igual al de los juzgados permanentes. En ningún caso la redistribución podrá incluir procesos recibidos por los Jueces de Descongestión anteriormente creados.

**PARÁGRAFO 1º.** La redistribución de procesos para fallo y trámite no incluirá acciones de tutela, ni de Hábeas Corpus. La redistribución de procesos para fallo y trámite podrá incluir acciones populares, de grupo y de cumplimiento, según las necesidades de descongestión del circuito.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los juzgados de descongestión creados mediante el presente Acuerdo participarán con los juzgados permanentes, en el reparto de las acciones constitucionales, de Hábeas Corpus y de procesos ordinarios que ingresen durante la vigencia de la medida.

**PARÁGRAFO 3º.-** Los jueces de descongestión recibirán reparto de procesos hasta el 30 de mayo de 2012. La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander podrá ajustar este término de conformidad con las necesidades del servicio teniendo en cuenta el comportamiento de la demanda, la carga y capacidad de evacuación de los despachos en descongestión.

**ARTÍCULO 12º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander quedará facultada para redistribuir los procesos entre los juzgados permanentes y de descongestión que se requieran a fin de cumplir con las metas previstas en el presente Acuerdo y, deberá realizar el seguimiento de la presente medida con el fin de garantizar la eficiencia de la misma durante su vigencia.

**ARTÍCULO 13º.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura se encargará de coordinar con los despachos permanentes, la redistribución de procesos, teniendo en cuenta, entre otros criterios, la antigüedad, la complejidad, procesos para fallo y trámite, así como la tipología de los mismos.

El inventario o relación de procesos se diligenciará en tres (3) copias, una para el archivo del despacho que traslada, otra para adjuntar al paquete de procesos y la tercera para ser fijada en la Secretaría del despacho con el objeto de comunicar a las partes sobre el traslado de los procesos. De la entrega de los procesos se suscribirán actas en las que se verifique la conformidad de lo entregado y lo relacionado en los inventarios.

**ARTÍCULO 14º.-** Los jueces de descongestión de que tratan los artículos anteriores deberán fallar como mínimo 41 procesos mensuales y/o tramitar como mínimo 80 procesos mensuales por cargo. En la evaluación de los resultados de

descongestión se tendrá en cuenta el estado de los procesos que se distribuyan efectivamente durante la vigencia de la medida.

#### **TÍTULO IV**

### **DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

**ARTÍCULO 15º.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bucaramanga, adscrita a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial dos (2) cargos de contador grado 17.

**PARÁGRAFO 1º:** Los cargos de contador creados en el presente artículo, adelantarán el manejo contable y operativo de los gastos procesales y las liquidaciones requeridas en los procesos judiciales de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, en coordinación con los secretarios de estos despachos.

**PARAGRAFO 2º.-** La meta a cumplir con éste cargo se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los juzgados administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento respectivo.

**ARTÍCULO 16º.-** Crear transitoriamente, a partir del 2 de febrero y hasta el 30 de junio de 2012, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos cuatro (4) cargos de asistentes administrativos grado 5.

**PARÁGRAFO 1º.-** La meta a cumplir de estos cargos se determinará en el plan de trabajo que fije la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de manera concertada con los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del presente Acuerdo, copia del cual se remitirá a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico para el seguimiento respectivo.

**PARÁGRAFO 2º.-** Los cargos de asistente administrativo grado 5 creados por el presente artículo, brindarán el apoyo a los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión en la consulta, organización de expedientes e incorporación de correspondencia a los procesos.

**ARTÍCULO 17º.-** El nombramiento del cargo de apoyo creado en el presente Título, se realizará por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial,

previo proceso de selección efectuado por el Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura coordinador del área contenciosa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión.

**ARTÍCULO 18°.-** El Presidente o el Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura que coordine el área contencioso administrativa, el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial y el Juez Coordinador de los Juzgados Administrativos permanentes y de descongestión, conformarán un comité de seguimiento a la gestión realizada por los empleados creados en éste título con el fin de garantizar la eficacia y eficiencia de la medida de descongestión.

## **TITULO V DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 19°.-** El nombramiento de los cargos de descongestión únicamente procederá hasta que el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial certifique al nominador la disponibilidad de espacios físicos y de infraestructura tecnológica.

**ARTÍCULO 20°.-** El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, se efectuará por el respectivo nominador, atendiendo los criterios fijados por la Corte Constitucional en la Sentencia C-713 del 15 de julio del 2008, cuando haya lugar.

**ARTÍCULO 21°.-** El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 22°.-** Los servidores judiciales de descongestión cumplirán los horarios establecidos para la Rama Judicial.

**ARTÍCULO 23°.-** El Magistrado y los Jueces de descongestión creados mediante el presente Acuerdo reportarán su gestión judicial de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-. Igualmente, deberán reportar la gestión en el formato anexo al SIERJU de los cargos de descongestión asignados.

Los Magistrados de descongestión creados mediante el Acuerdo PSAA11-8350 de 2011 deberán reportar la gestión de los cargos de descongestión asignados de manera trimestral, en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial –SIERJU-.

Igualmente, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín deberá reportar de manera trimestral, la gestión de los cargos asignados como apoyo a los Juzgados Administrativos, en el formato anexo al SIERJU.

**ARTÍCULO 24º.-** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará el análisis de la gestión de cada uno de los despachos y cargos creados y, en virtud de los resultados de dicha evaluación, del nivel de egresos efectivos, de la disponibilidad de recursos y de la priorización de necesidades en materia de descongestión, entre otros aspectos, podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 25º.-** Los empleados de descongestión que no hubiesen cursado el programa de capacitación de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla", deberán tomarlo en las fechas y en los turnos que ésta establezca para el efecto.

**ARTÍCULO 26º.-** La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

**ARTÍCULO 27º.-** La presente medida cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 2412 y 3412 del 31 de enero de 2012, expedidos por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

**ARTÍCULO 28º.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil doce (2012).

**NÉSTOR RAÚL CORREA HENAO**  
Presidente